



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

Decreto No. 00173

(13 ENE 2023)

"Por el cual se crea el Comité Territorial de Rendición de Cuentas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el marco del Decreto Nacional 230 del 2021"

El Gobernador(E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de las facultades conferidas por el artículo 305 numeral segundo de la Constitución Política, Ley 1757 de 2015 y el numeral octavo del artículo 23 del Decreto Departamental 227 de 2012, el Decreto 230 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que igualmente el artículo 2 de la norma en cita establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Que conforme el artículo 79 de la Carta Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y la comunidad a tomar parte en las decisiones que puedan afectarlo.

Que de acuerdo al artículo 270 de la Constitución Política, le corresponde al Estado contribuir a la organización de las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, establece que "las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública," incluyendo acciones de rendición de cuentas de su gestión.

Que el CONPES de 2010, estableció directrices relacionadas con la política de rendición de cuentas de la rama ejecutiva a los ciudadanos, como un proceso permanente que comprende tanto la oferta de información clara y comprensible,

como espacios institucionalizados de explicación y justificación de las decisiones acciones y resultados en el ciclo de la gestión pública.

Que la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" en el artículo 78 modificó el artículo 32 de la Ley 489 de 1998 estableciendo que:

Artículo 78. Democratización de la Administración Pública: *Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.*

Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:

- a) Convocar a audiencias públicas;
- b) Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana;
- c) Difundir y promover los derechos de los ciudadanos respecto del correcto funcionamiento de la Administración Pública;
- d) Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos;
- e) Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan;
- f) Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa.

En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010.

Que la Ley 1757 de 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática" define la rendición de cuentas como el proceso asociado al conjunto de acciones institucionales orientadas a facilitar la participación ciudadana en la fase de evaluación de la gestión pública y establece que las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos tienen el deber de informar, explicar y dar a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo.

Que el modelo integrado de Planeación y Gestión- MIPG, en la Dimensión de Gestión con Valores para Resultados, numerales 3.2.2.3 política de participación ciudadana en la Gestión Pública, establece que las entidades deben garantizar la incidencia efectiva de los ciudadanos y sus organizaciones en los procesos e planeación, ejecución, evaluación-incluyendo la rendición de cuentas de su gestión a través de diversos espacios, mecanismos, canales y prácticas de participación ciudadana.

Que el Decreto 230 del 2021, "Por el cual se crea y organiza el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas", establece la conformación de los Comités Territoriales del Sistema como instancias de coordinación y operación del sistema Nacional de Rendición de Cuentas, para articular el conjunto de agentes, instancias de coordinación, normas, estrategias, políticas, programas, metodologías y mecanismos vinculados con el ejercicio de rendición de cuentas.

Que en el proceso de seguimiento, evaluación y rendimiento de cuentas, además de facilitar el control social, permite retroalimentar la gestión pública en beneficio de la población y el desarrollo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. CREACIÓN. Créase el Comité Territorial de Rendición de Cuentas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas, como una instancia de coordinación y operación del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas, de conformidad con las directrices nacionales y contribuir a la democratización de la información de la gestión departamental, garantizando los principios de un buen gobierno.

ARTICULO SEGUNDO. OBJETIVOS DEL COMITÉ. Coordinar las acciones de información, diálogo y responsabilidad, centrado en el control social, en el que se establece una relación entre el gobierno departamental y los ciudadanos, garantizando un ejercicio colaborativo que facilite el seguimiento y evaluación ciudadana de conformidad con los lineamientos, instrumentos y herramientas definidos por el Comité Nacional.

ARTICULO TERCERO. CONFORMACIÓN. El Comité Territorial de Rendición de Cuentas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas estará conformado por:

- El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, quien lo presidirá.
- El Presidente de la Comisión Regional de Moralización o su delegado, quien en ausencia del gobernador lo presidirá.
- El Secretario Técnico de la Comisión Regional de Moralización.
- El Secretario de Planeación Departamental.
- El Secretario Privado.
- El Secretario de Tecnologías de la Información –TICS.
- El Secretario de Prensa y Comunicaciones.
- El Secretario de Gobierno.
- El Jefe de la Oficina de Control Interno.
- El Alcalde del municipio de Providencia y Santa Catalina o su delegado.

PARÁGRAFO 1º. La Secretaria Técnica del Comité Territorial de Rendición de Cuentas será ejercida por la Secretaría de Planeación Departamental.

PARÁGRAFO 2. El Comité Territorial de Rendición de Cuentas del departamento se reunirá presencial o virtualmente dos (2) veces al año, semestralmente y cuando sea convocado por iniciativa de la Secretaria Técnica del mismo o por solicitud de las dos terceras partes de los miembros de este.

PARÁGRAFO 3. Podrán asistir como invitados y cuando su presencia sea requerida en función de los temas a tratar, otros servidores públicos, autoridades nacionales y regionales, representantes de organismos y agremiaciones del sector privado nacional e internacional y expertos, quienes tendrán voz, pero no voto.

ARTICULO CUARTO. FUNCIONES. Las funciones del Comités Territorial del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas serán las siguientes:

- Identificar, articular y apoyar a los actores locales en torno al desarrollo de nodos en su territorio, para la generación de ejercicios colaborativos de rendición de cuentas bajo parámetros poblacionales, sectoriales y temáticos.
- Coordinar las acciones de información, diálogo y responsabilidad de las entidades que integren el Sistema en el departamento, con el fin de

garantizar la evaluación ciudadana de conformidad con los lineamientos, instrumentos y herramientas definidos por el Comité Nacional.

- Solicitar a las instancias asesoras del nivel territorial documentos de análisis y recomendaciones en las actividades relacionadas con el ejercicio de rendición de cuentas, a partir de insumos que presente el comité territorial.
- Identificar recomendaciones y aprendizajes que surjan al interior de cada nodo desarrollado en el territorio para fortalecer los ejercicios de rendición de cuentas de manera permanente.
- Rendir los informes que requiera el Comité Nacional del Sistema, sobre la gestión adelantada y la operación del Sistema Nacional de Rendición de Cuentas en el departamento.
- Elevar, a través de la secretaria técnica, solicitudes y recomendaciones en materia de rendición de cuentas ante el Comité Nacional.
- Dictarse su propio reglamento y las demás funciones que sean inherentes al funcionamiento del Sistema.

ARTÍCULO QUINTO. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Territorial del Sistema. La Secretaría Técnica del Comité Territorial tendrá las siguientes funciones:

- Convocar al Comité Territorial, de forma ordinaria y extraordinaria.
- Apoyar la implementación de los nodos de rendición de cuentas desarrollados en el territorio, bajo la orientación del Comité Territorial.
- Reportar a la Secretaria Técnica del Comité Nacional la vinculación de entidades al sistema y el desarrollo de nodos en territorio.
- Coordinar la comunicación entre instancias asesoras y el Comité Territorial, garantizando el intercambio de información necesaria para el desarrollo de sus roles.
- Articular la operación del sistema con la Secretaria Técnica del Comité Nacional y las demás secretarías técnicas de los Comités Territoriales a partir de encuentros virtuales y mecanismos de comunicación constante.
- Preparar los documentos técnicos necesarios para las sesiones del Comité Territorial, así como elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Comité.
- Presentar informes de gestión sobre las actividades desarrolladas por el Sistema Nacional de Rendición de Cuentas en las sesiones del Comité Territorial y divulgarlos a la ciudadanía.

ARTÍCULO SEXTO. Nodos del Sistema. Los nodos nacionales y territoriales serán entendidos como puntos de intersección y conexión de diferentes actores, entidades públicas, instancias de coordinación y sistemas, que confluyen para desarrollar acciones de rendición de cuentas que respondan a las necesidades ciudadanas e institucionales. A través de los nodos podrán articularse ejercicios de rendición de cuentas por sectores administrativos, áreas de planeación estratégica, esquemas asociativos territoriales, regiones administrativas y de planificación que sean de interés de la población y estén de acuerdo con la realidad del territorio y las necesidades y particularidades de la comunidad.

ARTÍCULO SEPTIMO. QUORUM. El Comité Territorial de Rendición de Cuentas deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mitad más uno de sus miembros; salvo que se estipulare un quorum superior.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Andrés, Isla, a **13 ENE 2023**

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD
Gobernador (E)



Proyectó: MMckeller
Revisó: Angélica Hernández
Revisó y aprobó: Oficina Asesora Jurídica
Archivo: Ana Gordon